

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS**

CERTIFICACIÓN

En Puerto Montt, con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se certifica que por error de configuración de margen en la cifra de resultados de cada candidato al cargar el archivo a la plataforma de este Tribunal, en la primera sentencia no se visualizan los resultados, por tanto, se corrige el error computacional con esta fecha, ingresando la misma sentencia en forma íntegra, no alterando resultados o plazos legales respecto a cada sentencia, manteniendo la fecha de notificación del primer ingreso de sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE LOS LAGOS

Proceso de calificación elecciones municipales de 15 y 16 de mayo de 2021

Sentencia de calificación y escrutinio general elecciones de Alcalde

de la comuna de **Dalcahue**

En Puerto Montt, a treinta de mayo de dos mil veintiuno, se reúne el Tribunal Electoral Región de Los Lagos, con la asistencia de su Presidente Titular, don Jorge Pizarro Astudillo y de los Abogados Miembros Titulares, doña Teresa Mora Torres, y don Boris Navarro Alarcón. Actúa como Ministro de Fe, la Secretaria Relatora, doña María Carlota Urrutia Gándara.

Habiéndose concluido el proceso de calificación de las elecciones municipales efectuadas el quince y dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral Regional, con arreglo a las normas legales que más adelante se indican, procede a dictar la presente Sentencia de Calificación y Escrutinio General de la elección de Alcalde de la comuna de Dalcahue.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en los artículos 96, 118, 119 de la Constitución Política de la República; artículos 56, 57, 105, 118, 119, y 120 a 128 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 75 a 109, 110 a 121 de la ley 18.700, Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios; en los artículos 10 N 4, 11,14, y 25 de la ley N °18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; y ley 21.324 que Posterga Elecciones Municipales, de Gobernadores Regionales de Convencionales Constituyentes por motivo del Covid-19; en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales; y el acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre Competencia de los Tribunales Regionales para conocer de las Reclamaciones de nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la ley 18.695.

Lo resuelto por este tribunal Electoral durante el proceso de calificación y formación del escrutinio general de la elección municipal de la comuna de Dalcahue que consta en las actas respectivas de las sesiones celebradas al efecto.

La circunstancia de no haberse presentado reclamaciones de nulidad o solicitudes de rectificación de escrutinio y el escrutinio general comunal consecuentemente practicado

Este Tribunal Electoral Regional declara;



PRIMERO: Que, en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral de Alcalde realizado en la comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

1.- La comuna electoral de Dalcahue, comprende la circunscripción de Dalcahue y Tenaun.

2.- No se verifica la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores.

SEGUNDO: Que en la comuna de **DALCAHUE** se constituyeron 38 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado del escrutinio definitivo en la elección de Alcalde:

COMUNA: DALCAHUE

CANDIDATOS ELECCION DE ALCALDE

K. UNIDAD POR EL APRUEBO		499
250. RAMIRO DEL CARMEN BARRIA BORQUEZ	PR	499
XX. CHILE VAMOS		2.692
251. JUAN HIJERRA SERON	IND	2.692
CANDIDATURA INDEPENDIENTE		2.364
252. JUAN CARLOS SOTO CARDENAS	IND	2.364
	Válidamente Emitidos	5.555
	Votos Nulos	55
	Votos en Blanco	81
	Total Votación	5.691

TERCERO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, situación que favorece a don JUAN HIJERRA SERON, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede. La copia del acta de proclamación se efectuará en el plazo establecido en el artículo 128 de la ley 18.695

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el quince y dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno en la



comuna de Dalcahue y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don JUAN HIJERRA SERON

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.



49E8063D-B4CA-4452-9C3F-B8157EF7844C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.